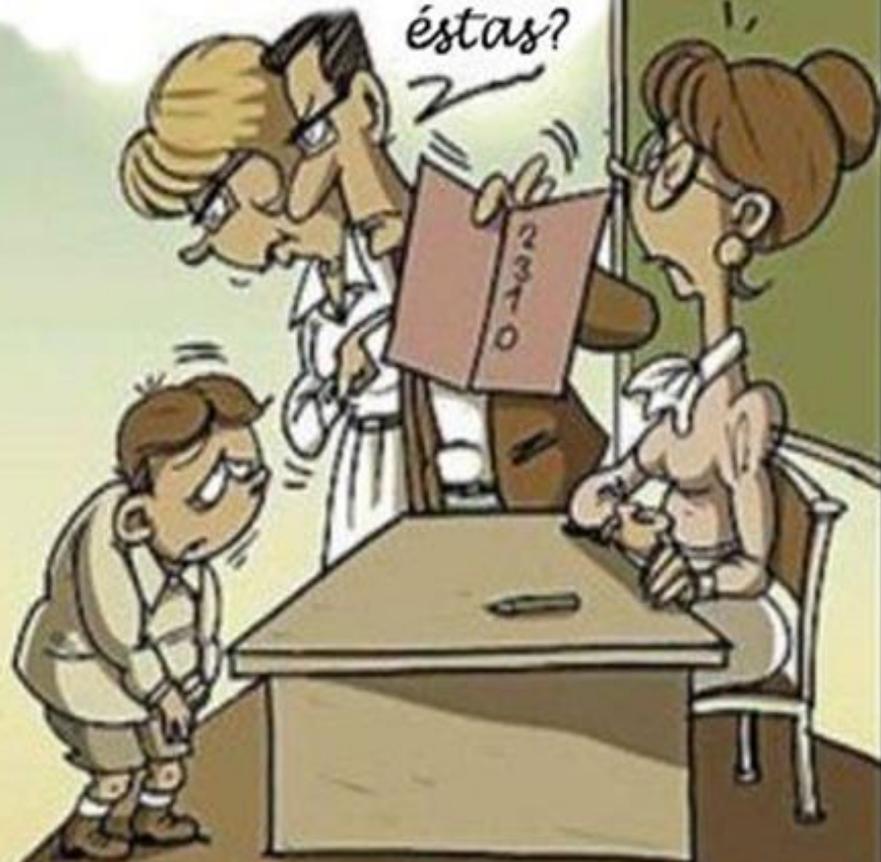


1969

¿Qué notas son éstas?

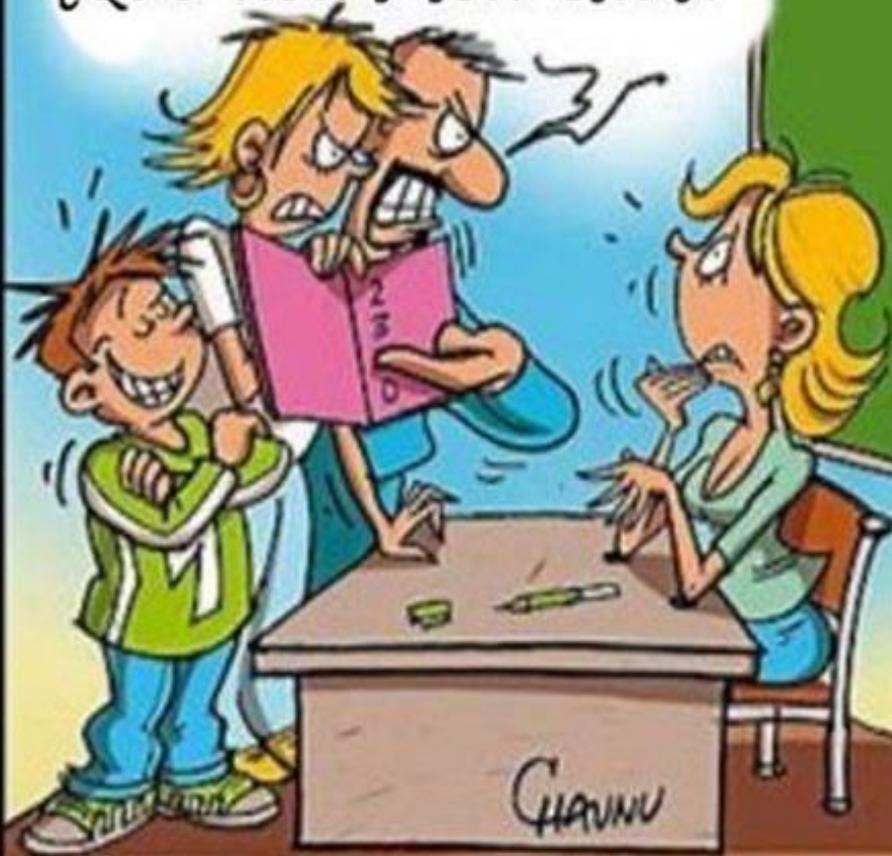
2
3
0

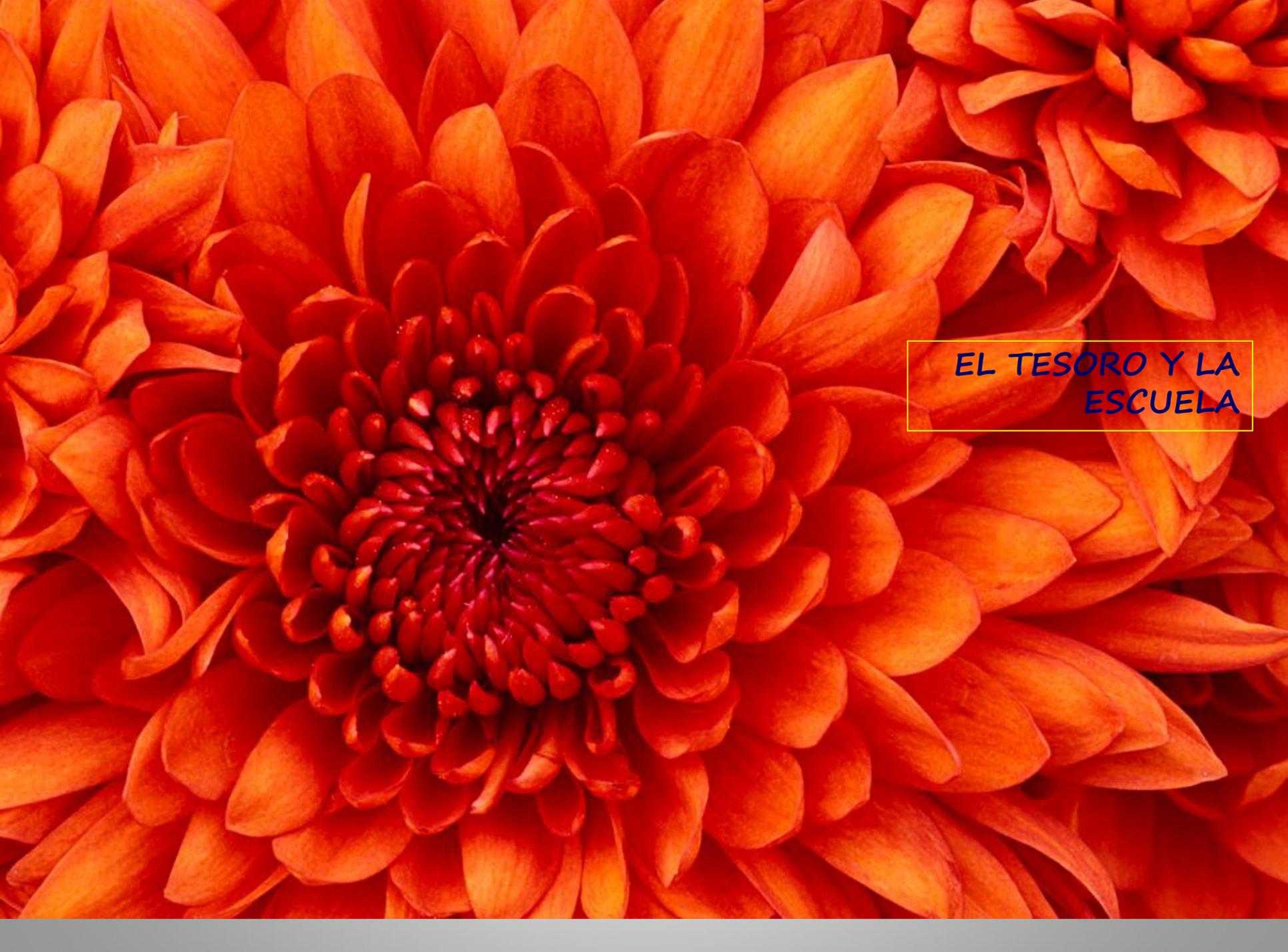


2009

¿Qué notas son éstas?

2
3
0





EL TESORO Y LA
ESCUELA

LA RESPONSABILIDAD CIVIL

ES LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUCIOS POR UNA **NEGLIGENCIA NUESTRA**. SU FIN ES REPARADOR Y HACIA TERCEROS (CIVIL Y PERSONAL).

- SIN DAÑO NO HAY RC PERO PUEDE HABER EXP. DISCIP DEL GV contra NOSOTROS/AS.

RESPONSABILIDA PENAL

LA RESPONSABILIDAD PENAL ES PERSONAL, ES PUNITIVA Y COMPATIBLE CON LA RC. LA CONSECUENCIA SUELE SER LA CARCEL, MULTA E INHABILITACIÓN.

**LA RESPONSABILIDA DISCIPLINARIA,
FUNCIONARIOS Y LABORALES.**

LA RESP. PATRIMONIAL

CONTRA EL CENTRO (DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN) POR FUNCIONAMIENTO NORMAL O ANORMAL DEL S.P. (CONTENCIOSA). LRJSP Arts. 32 a 37. **DEMANDA INDIRECTA A DOCENTES**

R. CIVIL. ART. 1902 CODIGO CIVIL:

- El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.
- Pero siempre teniendo en cuenta que el art. 1104 dispone que *“la culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella **diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar**”*.
- Por tanto, la culpa o negligencia viene a ser la base de la imputación legal, en la cual se da, por doctrina del **Tribunal Supremo (TS)**, **una inversión de la carga de la prueba** (en lo que aquí nos atañe, el padre o tutor del menor que denuncia no ha de probar que hubo negligencia en el caso de que se trate, sino que es el demandado, centro o profesor, quien tendrá que probar que actuó con la **diligencia debida**), estableciendo así una **presunción de culpa** *“la responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon **toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño**”*

- R.CIVIL. Artículo 1903

- La obligación que impone el artículo anterior es exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.
- Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda.
- Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.
- Las personas o entidades que sean titulares de un centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias.
- La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la **diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.**

R.CIVIL 1904 CC.

- **AMBITO PRIVADO O CONCERTADO.** LA ACCION DE REPETICIÓN. 1904 CC (CULPA O NEGLIGENCIA) el que paga el daño causado por sus dependientes, **puede repetir de éstos** lo que hubiese satisfecho. En el supuesto de tratarse de Centros docentes de enseñanza no superior, sus titulares podrán exigir de los profesores las cantidades satisfechas, **si hubiesen incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones que fuesen causa del daño.**

- **RESP. PATRIMONIAL: REQUISITOS PARA SER CONDENADO: DAÑO, ACCIÓN U OMISIÓN (DE MEDIOS, DE VIGILANCIA, DE INFORMACIÓN, DE EQUIPAMIENTO O DEFICIT DE MATERIAL, CULPA IN ELIGENDO, DE CONTROL, DE ELECCIÓN DE LA ACTIVIDAD) RELACIÓN DE CAUSALIDAD. DISTINGUIR CASO FORTUITO DE FUERZA MAYOR.**
- **NO DEBER JURÍDICO DE SOPORTAR EL DAÑO. LAS PARTES.**
- En todo caso, el daño alegado habrá de ser **efectivo, evaluable económicamente e individualizado** con relación a una persona o grupo de personas.
- ESPECIAL MENCIÓN A EDUCACIÓN FÍSICA, CULPA O NEGLIGENCIA DEL DOCENTE. LOS BALONAZOS EN EL PATIO CON O SIN VIGILANCIA, ¿LA CAUSA EVITABLE?

Fuerza Mayor	Caso Fortuito
Hechos producidos por la naturaleza	Concierne a hechos provenientes del hombre
Imposibilidad absoluta de superar un hecho	Impotencia relativa para superar el hecho
Hechos más destacados y significativos	Hechos menos importantes
El acontecimiento es irresistible	El acontecimiento es imprevisible
Es un acontecimiento externo y puramente objetivo	Suceso interno que ocurre dentro de la órbita de la actividad del deudor o del agente del daño
Sí le conceden efecto liberatorio	Algunos no le conceden efecto liberatorio de responsabilidad

CAUSAS DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

- **El caso fortuito: IMPREVISIBLE E INEVITABLE**, hace referencia a aquellos hechos que no han podido preverse, o que previstos, fueran inevitables. Un accidente en clase de gimnasia en el que se rompe un aparato que aparentemente estaba bien. **ES UNA CAUSA AJENA A UNO Y NO ERA PREVISIBLE USANDO LA DILIGENCIA NORMAL.**
- En el supuesto de fuerza mayor, **IRRESISTIBLE E INEVITABLE**, la generación de dicha circunstancia imprevisible o inevitable, supone la alteración de las condiciones de una obligación, **INCLUSO AÚN PREVISTO ES INEVITABLE.** (un rayo, un huracán)

- Si en un suceso aparece plenamente acreditado que, en la producción del evento dañoso, por muy lamentable que sea, no intervino absolutamente ninguna culpa por parte del profesional docente, sino que el mismo fue debido exclusivamente a un imprevisible acaecimiento de fuerza de mayor, ha de excluirse la responsabilidad de los demandados.

LA CONSTITUCIÓN DEL 1978, art. 106.2

- “los particulares, en los términos establecidos en la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, **salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos**”

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- *Artículo 36 Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas*
- **1.** Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares **exigirán directamente a la Administración Pública** correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios **causados por las autoridades y personal a su servicio.**
- **2.** La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, **exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás** personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por **dolo, o culpa o negligencia graves**, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

- Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: **el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.**
- **3.** Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los **daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos** cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.
- **4.** El procedimiento para la exigencia de la responsabilidad al que se refieren los apartados 2 y 3, se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

CODIGO PENAL Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Artículo 120.

Son **también responsables civilmente**, en defecto de los que lo sean criminalmente:

1.º Los padres o tutores, por los daños y perjuicios causados por los delitos cometidos por los mayores de dieciocho años **sujetos a su patria potestad o tutela y que vivan en su compañía, siempre que haya por su parte culpa o negligencia.**

2.º Las personas naturales o jurídicas titulares de editoriales, periódicos, revistas, estaciones de radio o televisión o de cualquier otro medio de difusión escrita, hablada o visual, por los delitos cometidos utilizando los medios de los que sean titulares, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 212.

3.º Las personas naturales o jurídicas, en los casos de **delitos cometidos en los establecimientos de los que sean titulares, cuando por parte de los que los dirijan o administren, o de sus dependientes o empleados, **se hayan infringido los reglamentos de policía o las disposiciones de la autoridad que estén relacionados con el hecho punible cometido, de modo que éste no se hubiera producido sin dicha infracción.****

ART. 121 DEL CÓDIGO PENAL :

“[RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE LA ADMINISTRACIÓN POR FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS]

EL ESTADO, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, LA PROVINCIA, LA ISLA, EL MUNICIPIO Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS, SEGÚN LOS CASOS, RESPONDEN SUBSIDIARIAMENTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS PENALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS DOLOSOS O CULPOSOS, CUANDO ÉSTOS SEAN AUTORIDAD, AGENTES Y CONTRATADOS DE LA MISMA O FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS O FUNCIONES SIEMPRE QUE LA LESIÓN SEA CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LES ESTUVIEREN CONFIADOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DERIVADA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL O ANORMAL DE DICHS SERVICIOS EXIGIBLE CONFORME A LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SIN QUE, EN NINGÚN CASO, PUEDA DARSE UNA DUPLICIDAD INDEMNIZATORIA.

SI SE EXIGIERA EN EL PROCESO PENAL LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA AUTORIDAD, AGENTES Y CONTRATADOS DE LA MISMA O FUNCIONARIOS PÚBLICOS, LA PRETENSIÓN DEBERÁ DIRIGIRSE SIMULTÁNEAMENTE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN O ENTE PÚBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE CIVIL SUBSIDIARIO.”

DICHO PRECEPTO MANTIENE DOS VÍAS POR MEDIO DE LAS CUALES EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DELITO COMETIDO POR EL FUNCIONARIO; O BIEN UTILIZAR LA ACCIÓN EN EL PROPIO PROCESO PENAL O BIEN RESERVARSE LA MISMA PARA SU POSTERIOR EJERCICIO CONFORME A LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LAS IMPORTANTES CONSECUENCIAS DE LA OPCIÓN ENTRE UNA U OTRA VÍA HAN PROVOCADO QUE ESTA EXCEPCIÓN HAYA SIDO OBJETO DE CRÍTICAS DOCTRINALES, PUESTO QUE SI LA ACCIÓN SE RESERVA PARA EJERCITARLA ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CON POSTERIORIDAD AL PROCESO PENAL, LA RESPONSABILIDAD ES DIRECTA, RIGIENDO LAS NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN.

EN CAMBIO, SI LAS ACCIONES SE EJERCITAN CONJUNTAMENTE ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, AQUÉLLA RESPONDE DE FORMA SUBSIDIARIA Y ADEMÁS DEBE PROBARSE LA CULPABILIDAD DEL FUNCIONARIO.

LOS DAÑOS MORALES Y SU BAREMACIÓN

DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO:

“LOS DAÑOS MORALES ADMITEN MUY DIVERSAS MANIFESTACIONES PERO SE REFIEREN, CON CARÁCTER GENERAL, A PERJUICIOS QUE LOS PERJUDICADOS SUFRAN EN SU HONOR, HONRA, ESTIMA Y CONSIDERACIÓN PERSONAL, FAMILIAR, PROFESIONAL, SOCIAL Y CÍVICA.”

ES DOCTRINA CONSOLIDADA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE LOS PERJUICIOS MORALES SON SUSCEPTIBLES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

A PESAR DE LAS DIFICULTADES EN SU DETERMINACIÓN CUANTITATIVA POR CARECER DE PARÁMETROS O MÓDULOS OBJETIVOS PARA VALORAR EL PREMIUM DOLORES, DICHA INDEMNIZACIÓN SIEMPRE TENDRÁ UN COMPONENTE SUBJETIVO Y HABRÁ DE CONSISTIR EN UNA SUMA RAZONABLE Y PROPORCIONAL AL DAÑO O LESIÓN PRODUCIDO Y SU PROYECCIÓN EN EL TIEMPO.

SU FIJACIÓN SE RESERVA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL TRIBUNAL, ATENDIENDO A LAS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS MUY ESPECIALMENTE A LA GRAVEDAD DEL HECHO (FUNCIONAMIENTO ANORMAL) O A LA MAGNITUD DEL DAÑO (EN LOS SUPUESTOS DE FUNCIONAMIENTO NORMAL).

ASISTIMOS A UN CAMBIO DE POSICIONES RESPECTO AL FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD, QUE SE TRASLADA DESDE LOS ELEMENTOS DE ILICITUD O LA CULPA (QUE CONTINÚA SIENDO EL EJE CENTRAL DE LA RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO CIVIL) A LA IDEA DE LESIÓN.

PARA LOGRAR LA COHERENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (LOPJ) SE DA UNA NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 9.4 LOPJ, QUE EMPLEA LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA LRJPAC PARA AFIRMAR LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y SE RESUELVE ASÍ EL PROBLEMA RELATIVO A LA RESERVA DE LEY ORGÁNICA CONTEMPLADA EN EL 122 CE.

“SI A LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO HUBIERAN CONCURRIDO SUJETOS PRIVADOS, EL DEMANDANTE DEDUCIRÁ TAMBIÉN FRENTE A ELLOS SU PRETENSÓN ANTE ESTE ORDEN JURISDICCIONAL”

EL TRIBUNAL SUPREMO Y LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS MODULAN LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y LIMITAN SUS EFECTOS JURÍDICO-ECONÓMICOS.

**DILIGENCIA DEBIDA, LA DILIGENCIA EXIGIBLE O LA FALTA DE DILIGENCIA
EL CONSEJO DE ESTADO Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS AUTONÓMICOS HAN DECLARADO
REITERADAMENTE QUE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
NO IMPLICA CONCEBIR AL SERVICIO PÚBLICO**

**“COMO EL CENTRO DE IMPUTACIÓN AUTOMÁTICA DE CUALESQUIERA HECHOS QUE
ACAEZCAN EN EL ÁREA MATERIAL DE AQUÉL”**

**, MOSTRÁNDOSE FAVORABLES A LA REPARACIÓN ÚNICAMENTE EN LOS SUPUESTOS DE
FUNCIONAMIENTO ANORMAL, EXCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LOS
DAÑOS PROCEDAN DE CASO FORTUITO.**

**CRÍTICA DE LA DOCTRINA: LA SOCIALIZACIÓN DE LOS RIESGOS PODRÍAN LLEVAR A
RESULTADOS EXCESIVOS E INJUSTOS.**

R. DICIPLINARIA. Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)

- Artículo 94. Ejercicio de la potestad disciplinaria.
- 1. Las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.
- 2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.
 - b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.

- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- d) Principio de culpabilidad.
- e) Principio de presunción de inocencia.
- 3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.
- Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

Artículo 104. Reconocimiento y apoyo al profesorado (**de la pública y de la privada**).

1. Las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el **trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.**
2. Las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una **creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.**

LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

Artículo 124 Normas de organización, funcionamiento y convivencia.

3. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

NOTA: redactado por el apartado setenta y ocho del artículo único de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa LOMCE. Vigencia: 30 diciembre 2013

**TAL PRESUNCIÓN DE VERACIDAD NO SE EXTIENDE A
LOS CONFLICTOS DIRECTOS CON PADRES/MADRES,
CON COMPAÑEROS/AS DE TRABAJO O CON LA
ADMINISTRACIÓN (A EFECTOS DISCIPLINARIOS).**

MAESTROS/*CODIGO PENAL*. Artículo 550 . RESISTENCIA MUY GRAVE

1. Son reos de **atentado** los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren **resistencia grave** a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren (embestir, intentar abalanzarse, hostigar, abordar, atacar con ímpetu, cargar contra, movimiento revelador del propósito agresivo), **cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.**

En todo caso, se considerarán **actos de atentado** los cometidos contra los **funcionarios docentes o sanitarios** que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas.

2. Los atentados serán castigados con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y **de prisión de seis meses a tres años en los demás casos.**

A efectos penales el reconocimiento del profesor como autoridad pública se constata en el endurecimiento de las penas del reo del delito del art. 550 CP –**atentado a la autoridad-**, siendo de **1 a 4 años de prisión** y multa de 3 a 6 meses. **Es decir, existe una agravación respecto de la pena que se impone en el caso de considerarse solo funcionarios públicos y no autoridad pública.**

REQUISITOS DEL DELITO DE ATENTADO A LA AUTORIDAD (TRIBUNAL SUPREMO):

1. TENER LA CONDICIÓN DE AUTORIDAD DEL ART.24 DEL CP.
2. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
3. FUERZA, INTIMIDACIÓN GRAVE O RESISTENCIA ACTIVA GRAVE (CONSUMADA O NO)
4. CONOCIMIENTO POR EL AGRESOR DE LA CUALIDAD Y ACTIVIDAD DEL SUJETO PASIVO AGREDIDO.
5. DOLO DE OFENDER, DENIGRAR O QUERER DESCONOCER EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ES LA GARANTÍA DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA (SERVICIOS PÚBLICOS) NO TANTO EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.

CODIGO PENAL. Artículo 24. AUTORIDAD/FUNCIONARIO PÚBLICO.

1. A **los efectos penales** se reputará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga **mando o ejerza jurisdicción propia**. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. **Se reputará también autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal.**

2. Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por **elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.**

NOTA: Los profesores y médicos de centros privados y concertados quedan fuera de la consideración de autoridad pública.

CODIGO PENAL. Artículo 556. RESISTENCIA ACTIVA MENOS GRAVE

1. Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, **resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes** en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. **Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de multa de uno a tres meses.**

LEY 3/2014, DE 16 DE ABRIL, DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para contribuir a que el profesorado pueda realizar con éxito la elevada tarea que la sociedad le encomienda, **garantizar el derecho individual a la educación, mejorar la convivencia en los centros educativos y aumentar la calidad de la educación**, es preciso transmitir que, **además de la autoridad que le confiere su saber**, está investido de una **autoridad institucional** por ejercer la función primordial de la docencia y ser, con ello, **garante inmediato del derecho constitucional a la educación. Se trata de tutelar las funciones públicas en sí mismas consideradas.**

DECRETO 98/2016, DE 28 DE JUNIO, DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

Artículo 4. – Atribuciones de los inspectores y las inspectoras.

d) **Convocar reuniones con los miembros de los diferentes sectores** de la comunidad educativa.

e) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para **cuyo ejercicio los inspectores y las inspectoras tendrán la consideración de autoridad pública**. A tal efecto, los inspectores y las inspectoras dispondrán de la correspondiente acreditación.

LAS ACTIVIDADES ESCOLARES Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
COMO MÍNIMO, LA LEY AMPARA LOS PERÍODOS EN QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ESCOLARES, EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS, CUBIERTAS TODAS ELLAS POR LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD DEL ARTÍCULO 1903 DEL CC, ASÍ COMO A AQUÉLLOS OTROS A LOS QUE, EN APLICACIÓN DE DICHA NORMA,

LA JURISPRUDENCIA CIVIL HA EXTENDIDO LOS DEBERES DE CUSTODIAR A LOS ALUMNOS, PUES NO ENTENDERLO ASÍ COLOCARÍA A LOS USUARIOS DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA QUE SUFRAN DAÑOS EN UNA SITUACIÓN DE INFERIORIDAD Y DESVENTAJA FRENTE A LOS LESIONADOS MATRICULADOS EN CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADOS.

A) ACTIVIDADES ESCOLARES

LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DEFINEN ESTE TIPO DE ACTIVIDADES ESCOLARES COMO “LAS PROPIAMENTE LECTIVAS”, ES DECIR, LAS DESARROLLADAS DURANTE EL HORARIO ESCOLAR EN LOS EDIFICIOS DEL CENTRO, INCLUYENDO DESCANSOS Y RECREOS.

TAMBIÉN EL TIEMPO DE RECREO DE COMEDOR, SI ESTA ES UNA ACTIVIDAD PROGRAMADA COMO DE LAS PROPIAS DEL CENTRO DOCENTE.

LOS DE ACCESO Y SALIDA DEL EDIFICIO DEL CENTRO O DEL RECINTO ESCOLAR.

SI ES HABITUAL EN EL CENTRO QUE LOS ALUMNOS SE QUEDEN EN EL PATIO DE RECREO UN CORTO ESPACIO DE TIEMPO DESPUÉS DE TERMINADA LA JORNADA LECTIVA ANTES DE SER RECOGIDOS O TRASLADARSE A SUS DOMICILIOS, ES OBLIGADO DEDUCIR QUE LOS PADRES CUENTEN CON QUE HASTA ENTONCES ESTÁN EN EL CENTRO Y VIGILADOS POR SU PERSONAL.

B) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

“COMEDOR, TRANSPORTE ESCOLAR, EL GABINETE MÉDICO O PEDAGÓGICO O CUALQUIER OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA.

NO OBSTANTE, LAS NORMAS REGULADORAS DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PERMITEN QUE SEAN GESTIONADOS DE FORMA INDIRECTA

EL SUJETO ACTIVO DEL DAÑO DEBER DE CUSTODIA

AUNQUE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS NO CONTEMPLAN EXPRESAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DEL CENTRO POR LOS HECHOS DE SUS ALUMNOS, ÉSTOS, DURANTE EL PERÍODO EN QUE EL SERVICIO ESTÁ EN FUNCIONAMIENTO, SE INTEGRAN EN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO, SIENDO POR ELLO LOS DAÑOS POR ELLOS, OCASIONADOS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN.

CAUSAS DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

1. ACTO REPENTINO E IMPREVISIBLE

CAUSAS DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

2. CULPA DE LA VÍCTIMA

EL PLANTEAMIENTO ES CLARO: SI EL DAÑO HA SIDO CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO ANORMAL DEL SERVICIO Y CONCURRE LA ACTUACIÓN DE LA VÍCTIMA, SE PROCEDERÁ A MODERAR EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, ES DECIR, EL FUNCIONAMIENTO ANORMAL SE ADOPTA COMO CAUSA DECISIVA E IDÓNEA, SUBSISTIENDO EL NEXO CAUSAL.

SI, POR EL CONTRARIO, LA LESIÓN SE HA PRODUCIDO HABIÉNDOSE ADOPTADO LAS MEDIDAS OPORTUNAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA O POR EL DOCENTE ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD (FUNCIONAMIENTO NORMAL) Y EN ELLA CONCURRE LA CONDUCTA DEL MENOR, SE INVOCA LA RUPTURA DEL NEXO CAUSAL, YA QUE LA CONDUCTA DEL MENOR SE CONSIDERA CAUSA EFICIENTE Y EXCLUSIVA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

CAUSAS DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

3. DEFICIENTE EDUCACIÓN DADA POR LOS PADRES.

4. CONCURRENCIA DE CULPA DE UN TERCERO.

SOBRE POSIBLE LESIÓN EN LOS BIENES O EN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES.

COMO ACTUAR

CORRESPONDE AL PROFESOR/A QUE SE ENCUENTRE DIRIGIENDO O VIGILANDO LA ACTIVIDAD:

- ATENDER LA SITUACIÓN PRODUCIDA CON LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA.**
- ACTUAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.**
- DAR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS AL DIRECTOR/A DEL CENTRO.**
- RATIFICAR POSTERIORMENTE POR ESCRITO LOS HECHOS.**

CORRESPONDE AL DIRECTOR/A DEL CENTRO:

- COMUNICAR LOS HECHOS LO ANTES POSIBLE AL DELEGADO/A TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO.**
- DAR LA ASISTENCIA E INFORMACIÓN INMEDIATA A LOS PADRES O PERSONAS PERJUDICADAS, SI PROCEDE, DE LOS HECHOS Y DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO SI QUIEREN EJERCER RECLAMACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA A FIN DE OBTENER UNA POSIBLE INDEMNIZACIÓN.**
- FORMULAR EL COMUNICADO DE POSIBLE LESIÓN EN LOS BIENES O EN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y, SIEMPRE QUE CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN, LO TRASLADARÁ A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LO ANTES POSIBLE.**
- ELABORAR UN INFORME DETALLADO DE LOS HECHOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRIERON EN EL ACCIDENTE Y ENVIARLO INMEDIATAMENTE A LA DELEGACION TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA CORRESPONDIENTE (INSPECCIÓN EDUCATIVA).**

EL PROFESORADO Y SUS DECISIONES:

- 1. ADAPTAR LA ACTIVIDAD PROGRAMADA AL TIEMPO Y AL LUGAR, A LA PERSONA.**
- 2. DEBER DE VIGILANCIA REAL Y EFECTIVO DEL PATIO Y PASILLOS.**
- 3. DEBER DE DAR LAS INSTRUCCIONES ADECUADAS, CLARAS Y PRECISAS.**
- 4. DEBER DE PROPORCIONAR MATERIAL ADECUADO, EN BUEN ESTADO Y CONTROLADA SU CALIDAD.**
- 5. DEBER DE ASISTIR A LA VÍCTIMA.**

CODIGO PENAL. Artículo 226. DEBERES DE LOS PADRES/MADRES

1. El que dejare de cumplir los **deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar** o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con la pena de **prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses.**
2. El Juez o Tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por tiempo de cuatro a diez años.

De las lesiones

Artículo 147

1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de **tres meses a tres años o multa de seis a doce meses**, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

2. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una **lesión no incluida en el apartado anterior**, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses.

3. El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, será castigado con la pena de multa de uno a dos meses.

4. Los delitos previstos en los dos apartados anteriores sólo serán perseguibles mediante **denuncia de la persona agraviada** o de su representante legal

Amenazas

Artículo 169.

El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado **un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio** y el orden socioeconómico, será castigado:

1.º Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza **exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición**, aunque no sea ilícita, **y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años.**

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono **o por cualquier medio de comunicación** o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

De las AMENAZAS DE UN MAL QUE NO ES DELITO. Artículo 171

- 1. Las amenazas de un mal que no constituya delito serán castigadas con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses, atendidas la gravedad y circunstancia del hecho, cuando la amenaza fuere condicional y la condición no consistiere en una conducta debida. Si el culpable hubiere conseguido su propósito se le impondrá la pena en su mitad superior.
- 2. Si alguien exigiere de otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocidos y puedan afectar a su fama, crédito o interés, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años, si ha conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido, y con la de cuatro meses a dos años, si no lo consiguere.

De las AMENAZAS DE UN MAL QUE NO ES DELITO, Artículo 171

- 2.º Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional
- 7. Fuera de los casos anteriores, el que de modo leve amenace a otro será castigado con la pena de multa de uno a tres meses. Este hecho sólo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

COACCIONES Artículo 172

- 1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, **según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.**

De la injuria (DELITO) Artículo 208

- Es injuria la acción o expresión que **lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.**
- Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su **naturaleza, efectos y circunstancias,** sean tenidas en el concepto público por graves.
- **Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad**
- **Artículo 209** Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses.

Artículo 210

- El acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando estas se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de infracciones administrativas.

Artículo 215 DENUNCIA PERSONAL.

- 1. Nadie será penado por calumnia o injuria sino en virtud de querrela de la persona ofendida por el delito o de su representante legal. **Se procederá de oficio cuando la ofensa se dirija contra funcionario público, autoridad o agente de la misma sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos.**
PETICIÓN DE ASISTENCIA LETRADO, PROTOCOLO.
- 2. El perdón del ofendido o de su representante legal, en su caso, extingue la acción penal

Artículo 216

- En los delitos de calumnia o injuria se considera que la reparación del daño comprende también la **publicación o divulgación de la sentencia** condenatoria, a costa del condenado por tales delitos, en el tiempo y forma que el Juez o Tribunal consideren más adecuado a tal fin, oídas las dos partes.

DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

- **Artículo 173. 1.** El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.
- Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su **relación de superioridad,** realicen contra otro de forma **reiterada actos hostiles o humillantes** que, sin llegar a constituir trato degradante, **supongan grave acoso contra la víctima.**

LA ENSEÑANZA DEFENSIVA

- Normalmente los docentes carecen de recursos para afrontar este tipo de crisis. Al no haber ningún tipo de protocolo al respecto. Cada profesional interviene cómo puede, y a veces se generan situaciones de caos y verdadero peligro.
- A esto se le une el desamparo legal existente, generando en el docente un dilema: IGNORAR O PONER LÍMITES.

LA CONTENCIÓN FÍSICA, ALONE AGAIN NATURALLY

- Toda intervención que se ponga en marcha para alumnos/as con trastornos graves de conducta o que rebosan los límites de manera violenta.
- La contención física es el uso de medidas físicas para la restricción del movimiento, y en la que el alumno permanece inmóvil mientras transcurre la grave crisis de agresividad.

LA CONTENCION FISICA

- Debe ir encaminada a la **prevención**.
- **Solo debe aplicarse en caso de extrema emergencia** y una vez que han fracasado todas las vías pedagógicas, minimizando al máximo su aplicación.
- La aplicación del protocolo de contención supone un fracaso en la prevención y evitación de las crisis de pérdida de control con agresividad que, en la mayoría de los casos, pueden ser extinguidas sin recurrir a la contención.

PROTOCOLO DE CONTENCIÓN FÍSICA

- Es un documento que describe las medidas a adoptar en el caso que se produzcan, por parte de un alumno, una crisis de pérdida de control con agresividad y suponga un peligro para la seguridad física de sí mismo y/o de los demás. TGC.

- ¿Qué es una **crisis**?
- En el momento que hay un **peligro evidente** **para la integridad física del alumno y/o de su entorno:** agarrar de los pelos, arañar, dar patadas, lanzar objetos, ruptura de mobiliario. Evaluar su intensidad.
- Todas estas conductas que se producen durante la crisis son **observables, medibles y cuantificables** y **deben ser registradas adecuadamente** con un sistema simple y consensuado.
- **La importancia de ser descriptivo y el cuaderno del maestro/a.**

LA CONTENCIÓN Y LOS REQUISITOS PARA SER APLICADA.

- La presencia de personal suficiente, **formado** y entrenado.
- Los docentes que participan en la aplicación del mismo deben conocer con exactitud su función en caso de aplicar el protocolo.
- Todas las acciones puestas en marcha estarán dirigidas por un/a docente coordinador.

El objeto del protocolo es establecer **dos medidas** que se utilizan para evitar que se produzcan daños físicos y secuelas psíquicas:

- **1°.- AISLAMIENTO**, la retirada del alumno/a hacia un espacio apropiado (**si hubiera la posibilidad se crearía un aula de “deprivación estimular o espacio neutro”**)-
- **2°.- LA CONTENCIÓN FÍSICA** (uso de **medidas físicas** para la restricción del movimiento) en la que el alumno/a permanece inmóvil mientras transcurre la crisis de agresividad

FASES DEL PROTOCOLO

Ante los primeros indicios claros de una crisis de agresividad (pérdida de control) aplicaremos como medidas urgentes:

- **1. AVISO DE ALERTA. SEMAFORO GORRIA ETA ALERTA JOTZEA.** Será necesaria la intervención de 2-3 personas. (dependiendo del lugar donde se origine la crisis de agresividad), ya que **habrá que contar siempre con un testigo presencial en el momento de aplicación de dicho protocolo.**
 - Se valorará la posibilidad de contactar con personal sanitario en función de los antecedentes médicos, comportamiento y/o síntomas del alumno/a.

- El tutor o el maestro/profesor/a presente ante la crisis lo comunicará al especialista PT mediante cualquier sistema consensuado (walkie talky, móvil, señal acústica, etc.) y, si procede, también intervendrá otro maestro/profesor/a (designado por la jefatura de estudios). El criterio del número de personas implicadas, dependerá de las características físicas del alumno/a y de su edad.

2. ABORDAJE VERBAL. HITZEN GARRANTZIA.

Que tendrá por objetivo el “**enfriamiento**”.

- Se tratará de alejarle del conflicto, mantendremos una **actitud firme**, evitaremos el contacto ocular intenso, nuestra voz será calmada y el tono suave, sin gritos...
- Se debe empatizar (se frustra, no puede pensar, se enfada), entiendo cómo te sientes, a mí tampoco me gusta verme así...

3. MEDIDAS AMBIENTALES Y CONDUCTUALES. BALIABIDEAK.

- Enfocadas a la reducción de estímulos provocadores de conductas agresivas: alejar a otros compañeros, no ruido ambiental, relajación muscular, técnicas de respiración, normas de clase...

4. APLICACIÓN DIRECTA Y DIRECTRICES A TENER EN CUENTA. JOKABIDEAN BERTAN.

- No debe haber gente alrededor.
- Una vez tomada la decisión de reducir y aislar al alumno debe elegirse un coordinador/a, a partir de ahí **ya no se volverá a hablar con el alumno**, excepto por **el coordinador/a**, que **le comunicará al alumno/a** de forma clara que va a ser reducido y aislado debido a que ha perdido el control, y esto sucederá hasta que remita la crisis.

- Debemos quitarnos los anillos, pulseras, relojes, collares, todo lo que pueda hacer daño.
- El traslado del alumno se hará sujetándolo por las piernas a la altura de las rodillas, y por los brazos, alrededor de los codos con apoyo bajo de los hombros.
- El aula de “deprivación estimular” “Bakegunea” deberá contar con una colchoneta y sin objetos pequeños.

5. SUPRESIÓN DE LA CONTENCIÓN FÍSICA. ESCENA SIN BESO PERO CON AMOR.

- -La supresión del episodio restrictivo tendrá lugar tras la valoración conjunta de los docentes que intervienen con el alumno.
- -Se hará de forma progresiva y suave a medida que aumente el autocontrol.-
- La supresión se debe hacer con la presencia de los docentes que han intervenido. Nada de sermones.
- -Se anotará la fecha y la hora en el que se ha suprimido la contención física.

6. EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO. EVALUACION.

Se evaluarán periódicamente los siguientes apartados de la ejecución del protocolo:

- -Si se intentaron medidas alternativas.
- Si el procedimiento fue el correcto.
- La cumplimentación de los informes y formularios.
- La Información a la familia.
- El Seguimiento adecuado.

REDACCIÓN DEL INCIDENTE:

- *TRAS HABER AGOTADO EL/LA DOCENTE TODOS LOS METODOS PEDAGÓGICOS PERSUASIVOS POSIBLES PARA RECONducIR EL VIOLENTO INCIDENTE, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CALMAR AL ALUMNO/A, DADA SU GRAN ALTERACIÓN EMOCIONAL, Y CON EL FIN EVITAR QUE PUDIERA HACERSE DAÑO A SI MISMO O A TERCERAS PERSONAS, SE HAN TENIDO QUE UTILIZAR TECNICAS DE CONTENCIÓN ADECUADAS QUE REDUJERAN SU AGRESIVIDAD/VIOLENCIA.*
- *EL INCIDENTE SE PUDO CONTROLAR, SE SIGUIÓ EL PROTOCOLO Y SE DA CUENTA DE ELLO A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y A SU FAMILIA.*

- Con el protocolo de contención se garantiza un procedimiento claro, concreto y eficaz de actuación, de tal manera que todo el personal **sabría qué y cómo debe intervenir, minimizando riesgos.**
- Con el **respaldo** de toda la Comunidad Educativa. Claustro, Consejo Escolar, Inspección Educativa, Berritzegune, Fiscalía de Menores, etc...
- Dicho protocolo se debe elaborar tomando como referente otros existentes que provengan del ámbito sanitario, de centros de menores, de otras Comunidades Autónomas.
- Con este documento **las actuaciones dejan de ser individuales**, contando con el apoyo de toda la comunidad educativa, en el caso de que se tuvieran que se nos pidieran responsabilidades; **ya que el Proyecto Educativo es vinculante.**

- Como buenos profesionales tenemos la obligación de saber controlar nuestras reacciones y **no dejarnos irritar por la crispación del usuario. Actuar desde la calma.**
- Hay que tener mucho cuidado con la **comunicación no verbal** ya que cualquier gesto que hagamos puede distorsionar el mensaje, pudiendo llegar a crear una situación innecesaria, e incluso fracasar en nuestra actuación profesional.

- A veces, los alumnos con TGC presentan Necesidades Educativas Especiales, y requieren docentes especializados que proporcionen programas efectivos para estas personas, orientando el trabajo a la concienciación e información de las características de este colectivo, informando sobre estrategias metodológicas y organizativas, aunando esfuerzos de manera multidisciplinar, llegando a acuerdos que se expliciten en los Proyectos Educativos.
- **No tiene sentido que los alumnos/as con TGC terminen frecuentemente en dirección, con multitud de partes disciplinarios;** puesto que no se trata sólo de un problema de convivencia sino de atención a la diversidad del alumnado con sus mochilas emocionales.